

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio No. 014-2021, adiado el 19 de julio del año 2021, debidamente diligenciado. Así mismo, se informa a la señora Juez, que, dentro de la Diligencia de Secuestro, se colige que **NO** se presentó oposición a la misma. Sírvase proveer. Cartago - Valle, marzo 08 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL] incoado por la señora **MARIA BELI CARDONA MARULANDA** contra **DIEGO JOTA URREGO MARTINEZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00098-00
Auto: **322**

Debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 014-2021, librado por esta Oficina Judicial el 19 de Julio del año 2021, obrante en el infolio digital de la referencia entre las páginas 1 a 19 contenido en el archivo "**Despacho Comisorio**", mediante el cual se exhortó al Juzgado Promiscuo del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, quien este, a su vez exhorto a la Alcaldía Municipal de Zarzal, Valle del Cauca, facultando a la Inspección Municipal de dicha localidad, para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 384-39045** de propiedad del demandado; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que el comisionado en cita, atendió satisfactoriamente la orden de realizar la comentada diligencia

Así mismo, analizada la diligencia subexamine se observa que el secuestre **HUMBERTO MARIN ARIAS**, actuó en la referida diligencia; por tal motivo, deberá confirmarse en el cargo para el cual fue nombrado.

Sin ahondar en más consideraciones legales, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

Primero. - **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No. 014-2021, adiado el 19 de julio del año 2.021, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca; a través del cual se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** ordenada en este proceso, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Segundo. - **CONFIRMAR** al Auxiliar de la Justicia el señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, en el cargo de **SECUESTRE** del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 384-39045**, de propiedad del demandado **DIEGO JOTA URREGO MARTINEZ**.

De tal manera, **AUTORÍZASE** a la mencionado Auxiliar, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir **informe mensual** sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **MARZO 08 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JCG.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fce333e06d4c092f57e954e5241aa6fa1a9a91f40f37c93fb741f6423e115b**

Documento generado en 07/03/2023 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>